

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 28 DE FEBRERO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 020-2020-MTC/12.04 Y N° 023-2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
177-2020-MTC/12.04	24-Feb	28-Feb	US\$ 1,100.00	AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C.	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	ORLANDO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial y de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	691-692

1850843-1

Disponen publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0065-2020 MTC/01.02

Lima, 3 de febrero de 2020

VISTO: El Memorándum N° 2361-2019-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por los organismos constitucionalmente autónomos, las autoridades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) que tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental para el sector Transportes, las mismas que ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y

coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 5 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deben aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, mediante Memorándum N° 2361-2019-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Ambientales adjunta el Informe Técnico Legal N° 0182-2019-MTC/16.JGP.JSY. MAGC, mediante el cual se propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes, a fin de contar con un procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental propio, que regule el procedimiento, plazos, etapas, actuaciones, entre otras particularidades propias del sector fiscalizado, con la finalidad de promover el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, y fortalecer el ejercicio de la potestad sancionadora sobre la materia;

Que, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, son puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establezca el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes y su exposición de motivos, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la publicación de la Resolución Ministerial.

Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre la propuesta del Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes, a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser remitidas por escrito a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Asuntos Ambientales, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica consultasdgaam@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1851693-1

Aprueban como empresa calificada para efectos de lo establecido en el D. Leg. N° 973, a la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A., por el desarrollo del Proyecto "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0066-2020-MTC/01

Lima, 3 de febrero de 2020

Vistos: El Oficio N° 1278-2018/PROINVERSIÓN/DSI, los Oficios Nos. 485 y 921-2019/PROINVERSIÓN/DSI, los Informes Técnicos Nos. 79, 144 y 162-2019-DSI y el Informe Legal N° 134-2019/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; los Oficios Nos. 1226, 4035 y 4758-2019-MTC/19, los Informes Nos. 0399 y 1374-2019-MTC/19 e Informe N° 0253-2019-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y los Oficios Nos. 0333 y 0803-2019-APN-GG-DITEC e Informes Nos. 0009 y 0013-2019-APN-SUPERV.DISEÑO-TNM SALAVERRY de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de

Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, se establecen las disposiciones para que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, puedan acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen);

Que, por Decreto Legislativo N° 1423, Decreto Legislativo que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, se modifica, entre otros, el Decreto Legislativo N° 973;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1423, dispone que la citada norma entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del Decreto Supremo que modifique las disposiciones reglamentarias de los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo;

Que, del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que lo dispuesto en el citado Decreto Supremo es de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1423 al Decreto Legislativo N° 973 y a la Ley N° 28754; asimismo, dispone que, en el caso de los Proyectos u Obras cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 continúan rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias, así como por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF y normas modificatorias, vigentes con anterioridad al Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, para el presente caso, se aplican las normas que se encontraban vigentes en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF (en adelante, el Reglamento), con anterioridad a las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, respectivamente;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que para acogerse al Régimen las personas naturales o jurídicas deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión para la ejecución del proyecto materia del mismo no fuera menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), sin incluir el Impuesto General a las Ventas, como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere; y b) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, dispone que la persona natural o jurídica que desee acogerse al Régimen debe presentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) una solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión, así como de calificación para el goce del Régimen, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento;

Que, el 01 de octubre de 2018, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. celebraron el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito Salaverry;